

por las respectivas Corporaciones y el informe favorable emitido por la excelentísima Diputación Provincial de Teruel, este Departamento, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 3.º del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la agrupación de los municipios de Valdehormo y Torres del Compte, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría, con capitalidad en Valdehormo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la agrupación.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuarto.—La clasificación y provisión del puesto común de Secretaría corresponde al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de marzo de 1988.—El Consejero, José Angel Biel Rivera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

14035 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1988 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz).*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y realce propio, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 15 de marzo de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz)

El teatro-cine consiste en una edificación de estilo modernista, levantado en 1916 sobre planos del Ingeniero don Félix García de la Peña, natural de Almendralejo, por encargo de don Julio García Romero de Tejada, primo hermano de la poetisa Carolina Coronado. Se halla dentro de construcciones únicamente por su fachada principal, quedando las restantes unidas a otras construcciones.

Exteriormente, la fachada principal, se resuelve en tres cuerpos rematados por un antepecho de cornisamento que cuenta con un elemento curvo central a modo de frontón. El cuerpo inferior queda delimitado por una balconada, en la que destacan los pilares, a modo de tipos con círculos de coronamiento. El segundo, se diferencia del tercero

por medio de una somera imposta, aunque ambos cuerpos se unifican en un solo conjunto merced a un gran arco de medio punto flanqueado por pilastras laterales, y rematado en la clave por tres dovelas según el gusto renacentista. Dicho arco, se resuelve como una gran vidriera, y en su zona media, a la altura correspondiente al forjado del tercer piso, se encuentra dividido por un balcón enrasado en fachada. La mitad inferior del arco cuenta con una cristalera emplomada de diseño modernista. Balcones adintelados en el segundo cuerpo, y de medio punto en el superior, completan la fachada.

Interiormente, el edificio tras las operaciones de adecuación para adaptar el antiguo teatro a su nueva finalidad como sala de cine, consistieron, fundamentalmente, en disponer una nueva decoración en el vestíbulo, y adaptar un falso techo, algo más bajo que el original, en el patio de butacas, al objeto de mejorar las condiciones acústicas de la sala.

La decoración del vestíbulo, se resolvió mediante un entelado en rojo, quedando en el techo un espacio ovalado de respeto para permitir la contemplación de la pintura existente en el mismo.

La decoración del techo original, del patio de butacas, consiste en un conjunto de medallones con retratos de figuras insignes de la literatura clásica española, pinturas de las que es autor Adelardo Covarsi. La sala está decorada, como el vestíbulo en rojo y se trata de un amplio espacio diáfano que acoge a 800 butacas.

De los elementos originales del teatro, se conserva prácticamente sin haber experimentado transformación, la llamada sala de los espejos. Se encuentra situada en el segundo piso, encima del vestíbulo. Consiste en un espacio diáfano de 12 por 8 metros, decorado según el gusto modernista de principios de siglo. El lienzo del muro que da a la fachada exterior del edificio, está ocupado casi en su totalidad por la parte inferior de la vidriera, en tanto que en los tres restantes se reparten grandes espejos.

Destaca, en todo caso, en la sala de los espejos, la pintura de Adelardo Covarsi, firmada y fechada en 1916, que luce ocupando un gran óvalo en el techo. Se trata de un lienzo al óleo representando a la diosa Venus, que monta un carro arrastrado por dos cisnes y que guía un amorcillo.

Delimitación del entorno afectado

La plaza de Expronceda, los inmuebles números 2 y 5 de la plaza de Expronceda, y los inmuebles números 9, 11 y 12, de la calle Carolina Coronado; todos ellos de la localidad de Almendralejo (Badajoz).

14036 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del Real Convento de Franciscanas de Santa Ana, en la ciudad de Badajoz.*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a instancias de interesados, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Real Convento de Franciscanas de Santa Ana, en la ciudad de Badajoz.

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Real Convento de Franciscanas de Santa Ana, en la ciudad de Badajoz.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los bienes muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia queda incorporada al expediente, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Badajoz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 16 de marzo de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del Real Convento de Franciscanas de Santa Ana en Badajoz

El Real Convento de Santa Ana es la primera fundación franciscana de Badajoz, que fue realizada en 1518 por doña Leonor Laso de la Vega. Reducido en la actualidad en su antigua extensión, consiste al presente en el complejo conventual urbano organizado alrededor de un claustro, iglesia aneja y zona de huertos. El claustro consta de dos pisos definidos por cinco arcos escarzanos por costado, en planta baja, sobre los que se desarrollan siete menores en la alta. En el amplio patio cuadrado resultante se disponen dos pozos. El corredor perimetral se encuentra cubierto por pinturas murales debidas a los artistas pacenses Estrada, Mures y otros del siglo XVIII y XIX. La iglesia se dispone aneja al cuerpo principal por el costado del mediodía, organizándose en planta como una nave dividida en tres tramos, con el presbiterio hacia levante. A continuación de la nave se disponen los coros alto y bajo. Sobre el presbiterio se alza un torreón-celosa, bien individualizado al exterior. Dos portadas, de sencilla traza, constituyen el acceso al convento. La fundación recibió, en 1761, por cédula de Carlos III, la categoría de Real Convento.

Delimitación del entorno afectado

Se considera zona afectada la comprendida por los inmuebles siguientes:

Números 1, 3, 5, 7, 9 y 11, y edificio contiguo al convento adosado por la zona del coro, realizado por el Arquitecto F. Vaca Morales, de la calle Santa Ana. Inmuebles números 4-A, 4-B, 6 (Conservatorio de Música), 8-A, 8, 10-A, 10, 12-A, 12 y 14 de la calle Duque de San Germán, así como los huertos del convento, todos ellos de la ciudad de Badajoz.

14037 RESOLUCION de 22 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la capilla del Hospital de Caridad o Casa de Misericordia, en Olivenza (Badajoz).

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la capilla del Hospital de Caridad o Casa de Misericordia, en Olivenza (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la capilla del Hospital de Caridad o Casa de Misericordia, en Olivenza (Badajoz).

Segundo.-La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del mismo, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia queda incorporada al expediente, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz), que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 22 de marzo de 1988.-El Consejero, Jaime Naranjo González.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la capilla del Hospital de Caridad o Casa de Misericordia, en Olivenza (Badajoz)

La capilla, levantada en el siglo XVI, se encuentra adosada al flanco derecho del conjunto hospitalario, aneja al pequeño claustro central que

organiza en planta la edificación. Dicha capilla se estructura, en plan longitudinalmente en profundidad a partir del acceso que comunica con la calle. Su disposición formal resulta sencilla, consistiendo en un espacio de proporciones reducidas (siete metros de ancho por 25 largo), de planta rectangular, organizado en una sola nave.

Exteriormente, la fachada principal se resuelve como un lienzo muro, que, como elementos compositivos cuenta con una sencilla cornisa, en la parte superior, una pequeña espadaña con dos campanas; la portada de acceso a la capilla y una ventana sobre la portada. La portada resuelta en mármol portugués, consiste en un somero enmarcado compuesto por dos finas columnas de orden toscano, sobre las que dispone un entablamento sin decoración y un frontón con el timpano blanco, con un escudo portugués grabado en línea. La ventana armoniza en estilo y disposición con la portada.

Interiormente, en la zona de acceso se dispone un pequeño atrio sotocoro formado por cuatro esbeltas y finas columnas de mármol, sabor renacentista, sobre las que se sustentan tres arcos, de medio punto.

A ambos lados de la nave corren dos escalones sobrealzados, y mayor altura aún, se sitúa en el fondo el espacio del presbiterio. Este queda definido por un arco toral y un cancel de hierro que aparece diferenciándolo del resto de la nave a un tercio, aproximadamente, en su profundidad. El arco toral es de granito, si bien en la actualidad encuentra oculto bajo pintura gris. Un pequeño balcón con balaustrada de mármol se abre en el costado del Evangelio, comunicando la capilla con el resto de las dependencias.

Destaca un conjunto de mosaicos de azulejos en estilo portugués. La obra configura una totalidad decorativa, que, cubriendo por completo todos los muros de la capilla, enmarca y valora el resto de los elementos estructurales y muebles de la capilla. Consiste el mosaico en un friso de 1,65 metros de altura, compuesto por motivos ornamentales y algunas representaciones figurativas, así como diversas áreas de transición que conexianan entre sí y dan unidad a las diferentes partes de la nave. El cuerpo queda formado por una docena de cuadros principales, donde recogen distintas escenas bíblicas con sus correspondientes leyendas en latín, desarrollando las obras de Misericordia. El trabajo está firmado por el ceramista portugués Manuel Dos Santos, quien la concluyó en 1723.

Delimitación del entorno afectado

Inmuebles números 8, 11, 11-B, 13-A, 13-B, 13-D, 14 (Hospital de Caridad), y 15-A, de la calle Caridad. Inmuebles números 1, 2, 3, 4 y 5-A, de la calle Espíritu Santo, y el inmueble número 12 de la calle Francisco Ortiz, todos ellos en Olivenza (Badajoz).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

14038 RESOLUCION de 15 de febrero de 1988, de la Consejería de Fomento, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Lozano Bordell, contra Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 28 de julio de 1986.

La Consejería de Fomento ha dictado Resolución de 15 de febrero de 1988 en recurso de reposición interpuesto por don Juan Lozano Bordell, contra Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 28 de julio de 1986, y cuya parte dispositiva dice así:

«Esta Consejería, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, ha resuelto estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Juan Lozano Bordell, contra la Orden de la entonces Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 28 de julio de 1986, por la que se aprueba definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Zamora, y en consecuencia modifica el mismo en lo relativo a la unidad de actuación 1.6.2 del casco antiguo que pasa a tener una nueva delimitación en la que sólo se incluye la parcela situada en la plaza de Santa Eulalia, 1, esquina a calle San Olaya y el tramo de la misma que se amplía hasta tener el ancho que define el Plan General, eliminándose de la misma la prescripción de estudio de detalle.»

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de igual denominación de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución o cualquier otro que se estime pertinente.

Valladolid, 26 de febrero de 1988.-El Consejero, Jesús Posada Moreno.